



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **GLORIA CECILIA GOMEZ DUQUE** contra el señor **JOSE SALVADOR DIAZ GONZALEZ** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1.- Se allegará **el registro civil de matrimonio** con la respectiva nota marginal de la inscripción de la sentencia mediante la cual se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Se advierte al profesional del derecho, que para tal fin deberá adelantar la correspondiente solicitud de exequatur ante la Corte Suprema de Justicia.

2.- Relacionará de manera concreta los activos y los pasivos en cabeza de los ex cónyuges con el valor estimado de los mismos, conforme lo dispone el artículo 523 del Código General del Proceso.

3.- Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo indicado en el escrito de demanda, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor JOSE SALVADOR DIAZ GONZALEZ. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-